

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1017/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de BMW Financial Services Ibérica contra Ábaco Promociones Inmobiliarias de Estepona, S.L., y Novovial Construcciones, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 383/09

En la ciudad de Málaga a ventidós de octubre de dos mil nueve.

Vistos por doña Isabel María Alvaz Menjíbar, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Málaga, los autos de juicio ordinario 1017/07 promovidos por BMW Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, 118, representada por el Procurador don Carlos Buxo Narváez y defendida por el Letrado don Francisco Javier de Cossio Pérez de Mendoza contra Novovial Construcciones, S.L., con CIF B-82536079, y Ábaco Promociones Inmobiliarias de Estepona, S.L., con CIF B-82536079, declarados en rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Carlos Buxo Narváez en nombre y representación de BMW Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Novovial Construcciones, S.L., y Ábaco Promociones Inmobiliarias de Estepona, S.L., debo condenar y condeno a las demandadas solidariamente a que abonen al actor la cantidad de 22.421,50 euros más los intereses pactados desde la fecha de la reclamación judicial.

Imponiendo solidariamente las costas a los demandados.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas Abaco Promociones Inmobiliarias de Estepona, S.L., y Novovial Construcciones, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veinticinco de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de febrero de 2010, de Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1693/2006. (PD. 430/2010).

NIG: 2906742C20060037336.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1693/2006. Negociado: F.

Sobre: Rectif. Registral del art. 40 LH.

De: Doña María Victoria Pendón Daga.

Procurador: Sr. Francisco José Martínez del Campo.

Letrado: Sr. Rojano Gallardo, Rafael

Contra: Herederos de Miguel Parras Recio y cónyuge, herederos de Francisco Parras Ruiz y cónyuge, Ernesto José Parra Guerrero, María Sonia Cabello Parra, herederos de Manuel Chicano Valderrama y María Josefa Parra Ruiz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución de encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 352/2009

En Málaga, a 23 de diciembre de 2009.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Málaga y de su Partido Judicial, los autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 1693 del año 2006, a instancia de doña María Victoria Pendón Daga, mayor de edad, DNI 24.854.464-C, con domicilio en Málaga, Camino Suárez, núm. 75, 1.º, puerta D, representada por el Procurador don Francisco José Martínez del Campo, bajo la dirección Letrada de don Rafael Rojano Gallardo y don Rafael de Lara Durán, frente a Ernesto José Parra Guerrero, mayor de edad, DNI 26.806.364-W, en situación procesal de rebeldía, doña María Josefa Parra Ruiz, mayor de edad, 24.772.077, con domicilio en Málaga, calle Callejón Isacaab, núm. 4, doña María Sonia Parra Cabello, mayor de edad, DNI 25.683.286-Z, con domicilio en Málaga, calle San Juan Bosco, núm. 118, 2.º F, Herederos de don Manuel Chicano Valderrama, en situación procesal de rebeldía, Herederos de don Miguel Parras Recio y cónyuge, y Herederos de don Francisco Parras Ruiz y cónyuge, en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda de Juicio Ordinario interpuesta por el Procurador don Francisco José Martínez del Campo, en nombre y representación de doña María Victoria Pendón Daga, bajo la dirección letrada de don Rafael Rojano Gallardo y don Rafael de Lara Durán, frente a don Ernesto José Parra Guerrero, en situación procesal de rebeldía, doña María Josefa Parra Ruiz, doña Sonia María Parra Cabello, herederos de don Miguel Parras Recio y cónyuge, en situación procesal de rebeldía, herederos de don Francisco Parras Ruiz y su cónyuge, en situación procesal de rebeldía, y herederos de don Manuel Chicano Valderrama, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el dominio de doña María Victoria Pendón Daga sobre la siguiente finca: Vivienda tipo 2, señalada con la letra B en planta primera del edificio en Málaga, Camino Suárez, núm. 73, de gobierno, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Seis de Málaga, al tomo 2623, libro 839, folio 57, Finca Registral 14.492/A; debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, debiendo librarse el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad núm. Seis de Málaga, ordenando la inscripción de la mencionada finca a nombre de doña María Victoria Pendón Daga, con la cancelación de las inscripciones contradictorias que en cuanto a la finca aparezcan en el referido Registro de la Propiedad.

Todo ello con expresa condena en costas a los demandados don Ernesto José Parra Guerrero, herederos de don Miguel Parras Recio y cónyuge, herederos de don Francisco Parras Ruiz y cónyuge y herederos de don Manuel Chicano Valderrama.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Para recurrir la presente Resolución se deberá constituir el depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, 2961, en la entidad Banesto. El ingreso deberá hacerse en la cuenta expediente correspondiente al procedimiento en el que se haya dictado la resolución objeto del recurso. Se debe especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un «Recurso», seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate (02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente

más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente, deberá indicarse que se han realizado tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa. Al interponerse el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Magistrado-Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ernesto Parra Guerrero, herederos de Miguel Parras Recio y cónyuge, herederos de Francisco Parras Ruiz y cónyuge y herederos de Manuel Chicano Valderrama, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga, nueve de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 11/2009. (PD. 420/2010).

NIG: 4109142C20090000031.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 11/2009. Negociado: 8.

De: HCC Europe.

Procurador: Sr. Daniel Escudero Herrera.

Contra: Don Juan Manuel Guerrero Gallego.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 11/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla a instancia de HCC Europe contra Juan Manuel Guerrero Gallego, se ha dictado la sentencia que, copiada literalmente, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 201/2009

Juez que la dicta: Don Eduardo José Gieb Alarcón.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Treinta de octubre de dos mil nueve.

Parte demandante: HCC Europe.

Abogado: Don Ignacio Pérez Calvo.

Procurador: Don Daniel Escudero Herrera.

Parte demandada: D. Juan Manuel Guerrero Gallego.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda inicio de las presentes actuaciones mediante la cual la parte actora ejercita acción en Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, interesando se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de ella emplazando a la parte demandada, quien no se personó en tiempo y forma.

Tercero. Convocadas las partes para la celebración de la Audiencia Previa, esta se celebró el día y hora señalados con asistencia solo de la parte actora, con el resultado que obra en autos, quedaron los autos sobre la mesa para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Cía. Aseguradora puede repercutir el pago efectuado de conformidad con lo dispuesto en el art. Cc. 1158 y en el art. 76 Ley de Contrato de Seguro.

Segundo. Dispone el art. 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil «Cuando la única prueba que resulte admitida sea la de documentos, y estos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados, o cuando se hayan presentado informes periciales, y ni las partes ni el Tribunal soliciten la presencia de los Peritos en el juicio para la ratificación de su informe, el Tribunal procederá a dictar sentencia, sin previa celebración del juicio, dentro de los veinte días siguientes a aquel en que termine la audiencia.»

En el presente procedimiento se ha aportado la documental suficiente como para dictar sentencia, habiéndose emplazado el demandado con fecha 3 de marzo de dos mil nueve no habiéndose personado en el procedimiento.

Tercero. Queda acreditado el pago de la aseguradora de 126.856,75 euros pudiendo repercutirlos en el asegurado señor don Juan Manuel Guerrero Gallego que según la sentencia del Tribunal Supremo confirmatoria de la Sección Sexta A.P. de Cádiz sede en Ceuta es condenado por apropiación indebida, siendo condenado además de penalmente, civilmente al pago de 118.282,11 euros más intereses que se convierten en la cantidad hoy reclamada.

Las costas conforme al principio del vencimiento (394 LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Daniel Escudero Herrera, actuando en nombre y representación de HCC Europe, debo condenar a don Juan Manuel Guerrero Gallego, con domicilio en USB A Base El Coper, 41012, Sevilla, al pago de 126.856,75 euros intereses legales incrementados en dos puntos desde sentencia y costas del procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 de la LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a treinta de octubre de dos mil nueve.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Manuel Guerrero Gallego, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a tres de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.